



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306

Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 130014003016

Señor Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, en la cual viene remitida por falta de competencia por parte del Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena, y se encuentra pendiente de pronunciarse respecto a su admisión.

Advirtiéndose que, producto de los esfuerzos en mejorar el acceso a la administración de justicia, como un reto impuesto por la contingencia resultante de la propagación del virus COVID –19, tendiendo a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el expediente se encuentra digitalizado y debidamente cargado a la plataforma TYBA.

Lo expuesto, dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID –19 declarada Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado hasta el treinta y uno (31) de agosto del mismo año, a través de Resolución no. 0844 del veintiséis (26) de mayo de hogaño.

Lo que se acompaña que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con orden de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 prorrogándose más recientemente hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), mediante Decretos números 531 del ocho (8) de abril, 593 del veinticuatro (24) de abril, 636 del seis (6) de mayo, 689 del veintidós (22) de mayo, 749 del veintiocho (28) de mayo, 847 del catorce (14) de junio y 878 del veinticinco (25) de junio, todos del presente año. Sírvase proveer.

MARIA ROSARIO MONTES CASTRO  
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: EDWIN NAJERA GUERRERO CC No. 73580167  
Demandado: JOSE IGNACIO MORALES GONZALEZ C.C. 1047394723  
Radicado: 130014003016 **2021 00398 00.**

Recibido el expediente del Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por el señor EDWIN NAJERA GUERRERO, en contra del señor JOSE IGNACIO MORALES GONZALEZ.

Pide el accionante, que se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSE IGNACIO MORALES GONZALEZ por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), por concepto del capital contenido en una letra de cambio con fecha de vencimiento de 18 de marzo del 2019; más los intereses corrientes causados desde el 18 de marzo de 2018 al 18 de marzo de 2019 y los intereses moratorios que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda.

El Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena en auto de fecha 13 de mayo del 2021, resolvió rechazar de plano el proceso de la referencia por falta de competencia en el factor objetivo de la cuantía, al estimar que la presente demanda se trata de

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
 Demandante: EDWIN NAJERA GUERRERO CC No. 73580167  
 Demandado: JOSE IGNACIO MORALES GONZALEZ C.C. 1047394723  
 Radicado: 130014003016 2021 00398 00.

un proceso ejecutivo de menor cuantía que excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso.

Dentro de sus consideraciones, el Juez Primero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena realiza la siguiente operación aritmética:

Concepto	Valor
Capital	\$20.000.000
Intereses corrientes (liquidados del 18 de marzo de 2021 al 18 de marzo de 2019 a la tasa de interés corriente)	\$ 4.026.648
Intereses moratorios (liquidados del 19 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2020 al 2.5%)	\$12.793.211
Total	\$ 36.819.859

En ese sentido, resuelve remitir el presente proceso a la Oficina Judicial de Cartagena, quien por reparto asignó el conocimiento del proceso a esta Unidad Judicial.

Pues bien, dados los argumentos expuestos, entra el juzgado a determinar, si en efecto esta casa judicial es competente por el factor de la cuantía; en ese sentido es claro indicar que una vez revisado la letra de cambio objeto de recaudo, encuentra el juzgado que dentro de la misma no se pactaron intereses corrientes en armonía del estudio realizado a los artículos 422 del C.G.P., 619 y siguientes del Código de Comercio y demás concordantes.

Por lo que mal haría esta jurisdicción tener en cuenta este valor al momento de determinar la cuantía del presente proceso, en los términos del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual prevé que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”

En ese sentido, como quiera que la cuantía de la demanda no excede la suma del proceso de mínima cuantía, es claro que la competencia en el presente asunto sigue siendo del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, por lo que en aras de evitar la vulneración del derecho fundamental del debido proceso de la parte demandante, evitar la configuración de nulidades eventuales ante un mal trámite y respetar el conocimiento del juez natural, se suscitará el conflicto de competencia, disponiéndose el envío del expediente ante el funcional jerárquico común, esto es ante los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, por tratarse de juzgados de igual categoría y de la misma especialidad, del mismo Distrito, según letra del artículo del 139 del C.G.P.

Así, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR falta de competencia por el objetivo (cuantía).

**SEGUNDO:** PROVOCAR conflicto negativo de competencia entre el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, según lo motivado en esta providencia.

**TERCERO:** SOLICITAR a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, que decida sobre el particular.

**CUARTO:** COMUNICAR esta decisión al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: EDWIN NAJERA GUERRERO CC No. 73580167  
Demandado: JOSE IGNACIO MORALES GONZALEZ C.C. 1047394723  
Radicado: 130014003016 2021 00398 00.

**QUINTO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>  
y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**  
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
POR ESTADO No. <b>077</b> LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.
EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA <b>11 DE</b> <b>AGOSTO DE 2021</b> , HORA: 8:00 A.M.
 SECRETARIA _____

CEUA